

Florencia, enero 17 de 2023

Señor  
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)  
E. S. D.  
Ref.: Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Yo, JENNY MAYERLI TRUJILLO TRASLAVIÑA, mayor de edad, e identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED] como aparece al pie de mi firma; de manera respetuosa me permito interponer ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRABAJO, LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, y en contra de la ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP, con el objeto que se protejan los derechos constitucionales fundamentales mencionados y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

## I. HECHOS

La Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el acuerdo No. CNSC – 20181000007926 del 07/12/2018, su anexo y modificaciones, por los cuales se convoca y se establecen las reglas para el Concurso abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de FLORENCIA – CAQUETA, **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 862 DE 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª Y 4ª CATEGORIA).**

De igual manera, la CNSC suscribió con la ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP, contrato con el objeto de desarrollar el proceso de selección antes citado, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos – VRM, hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de la lista de elegibles, incluida la atención a las reclamaciones que surjan durante el desarrollo de cada etapa de la convocatoria.

Me encuentro inscrita en el Proceso de Selección 833, 843, 862, 890, 894, 910 y 947 de 2018 (1ª a 4ª Categoría) – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto – PDET, en el cargo profesional universitario, grado 9, numero OPEC 80805, con numero de inscripción 241109910.

En la etapa de valoración de requisitos mínimos - VRM resulte ADMITIDA para el cargo mencionado.

En la aplicación de las pruebas de conocimientos básicos y funcionales obtuve un puntaje de **65.71%**, el cual es superior a 60%, puntaje mínimo requerido para aprobar, según lo estipulado en el artículo No. 26 del acuerdo No. CNSC –

20181000007926 del 07/12/2018. Lo que me la calidad de concursante clasificada para continuar en las siguientes etapas del concurso.

**ARTÍCULO 26°.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros para cada una de ellas:

<b>PRUEBAS</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>PESO PORCENTUAL</b>	<b>PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO</b>
<b>Competencias Básicas y Funcionales</b>	Eliminatorio	60%	60,00
<b>Competencias Comportamentales</b>	Clasificatorio	20%	No Aplica
<b>Valoración de Antecedentes</b>	Clasificatorio	20%	No Aplica
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

#### **PRUEBAS ETAPA I**

**ARTÍCULO 27°.- PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.** De acuerdo con lo establecido en el numeral 9° del artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por

Se adjunta pantallazo del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, en el que se refleja los puntajes obtenidos en las etapas de valoración de requisitos mínimos, resultados en la prueba de competencias básicas, fundamentales y competencias comportamentales.

## 📅 Resultados y solicitudes a pruebas

### Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Básicas y funcionales 1ra-4ta	2022-04-13	65.71	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
Competencias Comportamentales 1ra-4ta	2022-04-13	82.86	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
Verificación Requisito Mínimos 1ra-4ta	2022-11-21	Admitido	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>

1 - 3 de 3 resultados

« < 1 > »

## 📅 Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

### Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Básicas y funcionales 1ra-4ta	60.0	65.71	60
Competencias Comportamentales 1ra-4ta	No aplica	82.86	20
Verificación Requisito Mínimos 1ra-4ta	No aplica	Admitido	0

1 - 3 de 3 resultados

« < 1 > »

Resultado total:

56.00

Resultado total:

CONTINUA EN CONCURSO


El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Mediante comunicado del 30/12/2022, la CNSC informó que, los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes de los Procesos de Selección 833, 843, 862, 890, 894, 910 y 947 de 2018 (1ª a 4ª Categoría) – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto – PDET, serian publicados el día 11 de enero de 2023. Adjunto pantallazo.

php/avisos-informativos-828-a-979-y-982-a-986-de-2018-municipios-priorizados-post-conflicto

Lunes, 16 Enero 2023

CNSC



Inicio | CNSC | Procesos de Selección | Información y Capacitación

Inicio | Avisos Informativos

**828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios PDET Priorizados**

Publicación resultados preliminares Pruebas de Valoración de Antecedentes de los Procesos de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto – PDET No. 833, 843, 862, 890, 894, 910 y 947 de 2018 (1ª a 4ª) categoría. Imprimir

el 30 Diciembre 2022.

**Avisos Informativos**

- Normatividad
- Actuaciones Administrativas
- Acciones Constitucionales
- Guías
- Ejes Temáticos

En cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que, los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes de los Procesos de Selección 833, 843, 862, 890, 894, 910 y 947 de 2018 (1ª a 4ª Categoría) – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto – PDET, serán publicados el día 11 de enero de 2023.

Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al sitio web de la CNSC [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co), enlace SIMO, con su usuario y contraseña.

Los aspirantes que lo consideren necesario, podrán presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en esta prueba, dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes** a su publicación, en los términos establecidos en los Acuerdos de Convocatoria, la cual se podrá presentar **únicamente** a través del aplicativo SIMO, a partir de las 00:00 horas del 12 de enero y hasta las 23:59 del 13 de enero de 2023 y desde las 00:00 horas del 16 de enero y hasta las 23:59 del 18 de enero de 2023.

**Se recuerda que el término para las reclamaciones es preclusivo, por lo que no se recibirán reclamaciones fuera de este, ni por otro medio diferente a SIMO.**

Las reclamaciones de los aspirantes serán atendidas y decididas por la Escuela Superior de Administración Pública en calidad de operador del Proceso de Selección y las respuestas se publicarán y podrán consultarse a través del SIMO, en la fecha que oportunamente se informe.

rdio\_Modificat...pdf | ACUERDO No CNS...pdf | REP\_EPG036\_Relac...xlsx | PAGO SEGURIDAD...pdf | Mostrar todo

4:46 p.m.

El ARTICULO No. 35 - PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES, del acuerdo No. CNSC – 2018100007926 del 07/12/2018 (anexo), establece que *“La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.*

*Esta prueba es de carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y experiencia adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, debidamente acreditada por el aspirante, y se aplicara a quienes hayan superado las pruebas sobre competencias básicas y funcionales y cumplan con los requisitos mínimos especiales del empleo”.*

Como concursante que superó y aprobó las etapas de Valoración de Requisitos Mínimos, Prueba de Conocimiento Básicos y Funcionales, (con un puntaje de 65.71%) y Prueba de Competencias Comportamentales, me asiste el derecho a que me califiquen y publiquen los resultados referentes a la etapa de Valoración de Antecedentes en las fechas determinadas y que los mismos sean sumados al puntaje consolidado producto de las diferentes etapas del concurso.

De acuerdo a lo anterior y a la publicación de la CNSC, desde el día 11 de enero de 2023 y hasta el 17 de enero de 2023, ingrese constantemente al aplicativo SIMO, en aras de conocer los resultados obtenidos en la etapa de Valoración de Antecedentes, viendo con sorpresa que los mismos no fueron publicados en mi plataforma, pero por el contrario, a los demás concursantes si les fue publicado y sumado un puntaje adicional por Valoración de Antecedentes, hecho que pude constar en la sección de “*Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso*”, que, hasta antes de la publicación de los resultados de valoración de antecedentes, yo me encontraba en la posición No. 3, pero que a la fecha fui relegada a la posición No. 12, todo porque no me fue calificado y publicado la valoración de antecedentes, como se muestra en el pantallazo del aplicativo SIMO, sección, “*Resultados y solicitudes a pruebas*” y en la sección “*sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso*”

## 📄 Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Básicas y funcionales 1ra-4ta	2022-04-13	65.71	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
Competencias Comportamentales 1ra-4ta	2022-04-13	82.86	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
Verificación Requisito Mínimos 1ra-4ta	2022-11-21	Admitido	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>

1 - 3 de 3 resultados « < 1 > »

## 📄 Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Básicas y funcionales 1ra-4ta	60.0	65.71	60
Competencias Comportamentales 1ra-4ta	No aplica	82.86	20
Verificación Requisito Mínimos 1ra-4ta	No aplica	Admitido	0

1 - 3 de 3 resultados « < 1 > »

Resultado total:

56.00

Resultado total:

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Dado que los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes no me los publicaron, tampoco fue habilitado en la plataforma SIMO la opción de realizar reclamaciones, para lo cual existe 5 días hábiles posterior a la fecha de publicación de resultados.

Con la situación expuesta anteriormente, se me está vulnerando el derecho a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, pues evidentemente me encuentro en una posición de desventaja frente a los demás concursantes, a quienes, **SI** les calificaron, publicaron y sumaron los resultados de la etapa de valoración de Antecedentes, lo que para mí **NO** sucedió a pesar de tener todo el derecho según lo estipulado en el CNSC – 20181000007926 del 07/12/2018 y lo demostrado hasta el momento.

## II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

La acción de tutela está consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece: “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública (...)”

Teniendo en cuenta los antecedentes jurisprudenciales, toda acción de tutela procede cuando se cumplen unos requisitos generales de procedibilidad, en resumen, cuando:

1. No existen otros recursos o medios de defensa judiciales, con lo cual actúa como mecanismo definitivo; o 2. Existen recursos o mecanismos de defensa judiciales, pero se requiere como mecanismo transitorio: a. Para evitar un perjuicio irremediable. b. Los recursos disponibles no son idóneos ni eficaces para la defensa del derecho constitucional alegado. 3. Se cumple la inmediatez y la acción es instaurada de forma oportuna.

La Corte Constitucional ha reconocido la procedencia de la tutela contra actos administrativos cuando se invoque para evitar la configuración de un perjuicio irremediable, como quedó expuesto a lo largo de este escrito. Bajo la óptica jurisprudencial, el perjuicio irremediable debe ser: i) cierto e inminente, esto es, que se deba a una apreciación razonable de hechos ciertos; ii) grave desde el punto de vista del bien jurídico tutelado y iii) de urgente atención o mitigación, pues su protección debe ser necesaria e inaplazable con el fin de evitar un daño antijurídico. Así las cosas, el alcance de dichos criterios se explicó en los siguientes términos: “En primer lugar, el perjuicio debe ser inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable

grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño. En segundo lugar, el perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como respuesta que armonice con las particularidades del caso.

Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable”.

i). En cuanto a la inminencia, se aprecia razonablemente que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Escuela de administración Pública – ESAP me han vulnerado el derecho a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, dado que **NO** me calificaron, y **NO** me publicaron en SIMO, dentro del plazo establecido, el resultado de la etapa de valoración de antecedentes, a pesar de tener el derecho, por haber superado las etapas anteriores. ii) Resulta grave la vulneración al derecho al trabajo, la igualdad y al acceso a cargos públicos mediante concurso de méritos toda vez que éstos derechos son de índole constitucional y a la fecha se me están vulnerando pues no puedo continuar participando en el proceso en las mismas condiciones de los demás aspirantes, pese a tener los mismos derechos por haber superado las etapas de Valoración de Requisitos Mínimos y la Prueba de Conocimiento Básicos y Funcionales. iii) Es de urgente atención dado que el concurso continúa con las etapas, de reclamaciones a los resultados de la Valoración de Antecedentes, conformación de la lista de elegibles y posterior nombramiento al cargo; y por no haberme calificado y publicado el resultado de la Valoración de Antecedentes, el mismo no fue sumado al consolidado del puntaje final de las diferentes etapas, obteniendo un puntaje inferior al real y por ende ubicándome en una posición en la lista de elegible inferior. En relación con el ámbito de protección del derecho de acceso a cargos públicos como derecho fundamental, la Corte en la sentencia SU-339 de 2011 estableció: “la jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho (i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público”. (Negritas para enfatizar).



**VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.** En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

**VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.** La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la

pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

### **Derecho al Debido Proceso.**

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona **tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso**, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se

establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de

presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).

### **Derecho a la Igualdad.**

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

Frente al caso concreto, se cita lo señalado en el acuerdo No. CNSC – 20181000007926 del 07/12/2018 (anexo), mediante el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de FLORENCIA – CAQUETA,

**PROCESO DE SELECCIÓN NO. 862 DE 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª Y 4ª CATEGORÍA).**, en su ARTICULO 35 - PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES: *“La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.*

*Esta prueba es de carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y experiencia adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, debidamente acreditada por el aspirante, y se aplicara a quienes hayan superado las pruebas sobre competencias básicas y funcionales y cumplan con los requisitos mínimos especiales del empleo”.*

Dado las circunstancias y por haber superado la etapa de Valoración de Requisitos Mínimos, la prueba de competencias básicas y funcionales, la CNSC y la ESAP debieron calificar y publicar en SIMO mis resultados correspondientes a la etapa de Valoración de Antecedentes.

### **III. PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Tutelar el amparo a los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos y, previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, y la escuela de Administración Publica – ESAP, en consecuencia,

**SEGUNDO:** Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y a la ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP, calificar y publicar en SIMO mis resultados relacionados con la etapa de Valoración de Antecedentes y que dichos resultados sean sumados al consolidado final de puntuación, resultante de las diferentes etapas del concurso.

**TERCERO:** Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y a la ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP, que me garantice el derecho de reclamación a los resultados de la Valoración de Antecedentes, para lo cual deberá garantizar la disponibilidad de 5 días hábiles para interponer las posibles reclamaciones a las que haya lugar. Contados a partir de día hábil siguiente a la publicación de mis resultados.

### **IV. MEDIDA PROVISIONAL**

Ante la no calificación y publicación de los resultados de la etapa de valoración de Antecedentes por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y de la Escuela de Administración Publica – ESAP, vulnerando mi derecho así al debido proceso constitucional, la Igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos, y ante

la próxima etapa de conformación de lista de elegibles, su declaratoria en firmeza y posterior nombramiento, me permito solicitar comedida y respetuosamente, la **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de todas las actuaciones o el desarrollo de las etapas posteriores, como la declaratoria en firmeza de los resultados de la etapa de valoración de Antecedentes, conformación de lista de elegibles y demás, dentro del **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 862 DE 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª Y 4ª CATEGORIA)**, para el cargo profesional universitario, grado 9, código 219 número OPEC 80805, hasta tanto no sea resuelta mi situación.

## **V. PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta como prueba los diversos documentos o pantallazos anexos a lo largo de la presente acción constitucional, así como las que allego a continuación:

1. Cedula de ciudadanía No. 1.117.504.813
2. Constancia de Inscripción No. 241109910
3. Acuerdo No. CNSC – 20181000007926 del 07/12/2018
4. Pantallazos de resultados obtenidos y publicados a la fecha.
5. Pantallazo comunicación de la CNSC sobre la publicación de los resultados de la etapa de Valoración de Antecedentes.

## **VI. JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado ninguna otra acción de tutela, ante ninguna autoridad judicial.

## **VII. NOTIFICACIONES**

### **ACCIONANTE:**

### **ACCIONADOS:**

Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC.  
Dirección: Carrera 16 No. 96-64 Piso 7, Bogotá;  
Teléfono 3259700  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

Escuela de administración Pública – ESAP  
Calle 44 No. 53 – 37 CAN, Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificaciones.judiciales@esap.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@esap.gov.co)

Se suscribe,



JENNY MAYERLI TRUJILLO TRASLAVIÑA

